



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En uso de las facultades que me concede el art. 38 de la ley provincial, he acordado convocar á la Diputacion de esta provincia para el dia 5 del próximo Setiembre á las diez de su mañana, con objeto de proceder á la eleccion de Senadores, que dará principio en dicho dia y hora en el Paraninfo de esta Universidad literaria, dejando sin efecto la convocatoria de 24 de Agosto, inserta en el BOLETIN OFICIAL del mismo dia.

Zaragoza 28 de Agosto de 1872.—Celestino Miguel.

### ELECCIONES.

Conforme á lo dispuesto en el decreto de 19 del actual, las elecciones ordinarias para la renovacion bienal de las Diputaciones provinciales tendrá lugar en los dias 10, 11, 12 y 13 del próximo mes de Setiembre.

En su consecuencia, se convoca á los collegios electorales para la renovacion de los Sres. Diputados provinciales cuya salida de la Corporacion ha determinado la suerte, y de los dos distritos que se hallan tambien vacantes, por defuncion el uno y por inca-

pacidad legal el otro, segun se determina por la siguiente

*Relacion de los distritos que se hallan vacantes para la eleccion de Diputados provinciales.*

- |                           |                          |
|---------------------------|--------------------------|
| Alagon.                   | Pedrola.                 |
| Azuara.                   | Ruesta.                  |
| Brea.                     | Sádaba.                  |
| Bujaraloz.                | Villanueva de Gállego.   |
| Calatayud, dos distritos. | Villalengua.             |
| Cariñena.                 | Villarroya de la Sierra. |
| Ejea.                     | Used.                    |
| Gallur.                   | Sós.                     |
| La Almunia.               | Vera.                    |
| Longares.                 | Zaragoza, La Seo.        |
| Mainar.                   | Zaragoza, Arrabal.       |
| Magallon.                 |                          |

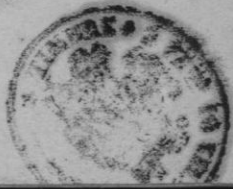
Zaragoza 28 de Agosto de 1872.—El Gobernador, Celestino Miguel.

### SECCION PRIMERA.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 28 de Agosto de 1872.)

Exposicion. De acuerdo con lo acordado con el Ministro de Gracia y Justicia, en el art. 7.º de la ley de matrimo-





nio civil se otorgó al Gobierno la facultad de conceder dispensas de algunos impedimentos que aquella establece. Desarrollado este principio en el 47 del reglamento, encargóse la instrucción de tales expedientes á los Jueces de primera instancia, que hoy ejercen las funciones de los Presidentes de partido.

La aplicación de estas disposiciones ofrécese dudosa cuando se trata de contrayentes que residen en el extranjero, y que siendo españoles no han tenido domicilio ó no pueden determinar el que tuvieron en nuestro país. El silencio de la moderna legislación en este punto ha podido interpretarse como una prueba de que todos habrían de someterse á las prescripciones generales que el reglamento comprende; pero examinada esta cuestión con el detenimiento que requiere, adquiérese el convencimiento de que tal interpretación debe rechazarse como contraria á los principios en que se apoya la ley, y más que nada como imposible de aplicarse á la constante práctica de los casos que ocurren.

Si en los expedientes de dispensa ha de justificarse el impedimento y la causa que ha de servir de base á la concesión de aquella gracia, solo á las autoridades y funcionarios que residen en la localidad donde vivan los que la solicitan les es dado informar conscientemente, investigar la certeza de los hechos y comprobar con minuciosa exactitud las circunstancias especiales de cada caso particular. El perjuicio que de otro modo habrían de experimentar los que pidieran dispensa, el gran retraso para el despacho de sus expedientes, incoados á mucha distancia del punto en que residen, y la imposibilidad en los Jueces de primera instancia de conocer con exactitud los motivos ó causas que sirvan de base á la concesión, imposibilitarian el cumplimiento de la ley con grave daño de los intereses particulares.

Todas estas razones, y la de facilitar de una manera ordenada y sencilla, en lo posible, el planteamiento de la vigente ley de matrimonio y registro civil, han impulsado al Ministro que suscribe á proponer que se concedan á los Cónsules y Agentes diplomáticos de España en el extranjero iguales facultades que las atribuidas por la ley á los Jueces de primera instancia, procurando, en cuanto las circunstancias de las Legaciones lo permitan, que los expedientes de dispensa se incoen y tramiten con iguales ó parecidas solemnidades que las establecidas para todos los demás de su clase; y dictándose al propio tiempo aquellas medidas que se conceptúen más prudentes para garantir, dadas las condiciones especiales del nuevo servicio que se establece, los naturales accidentes propios de la distancia á que se encuentran muchas de aquellas oficinas.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Agosto de 1872.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y oído el parecer de la Sec-

cion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los españoles residentes en el extranjero que intenten contraer matrimonio y se hallen ligados por alguno de los impedimentos dispensables, con arreglo á la vigente ley de matrimonio civil, podrán incoar el oportuno expediente, pidiendo la dispensa de aquellos ante los Cónsules ó Agentes diplomáticos del punto en que se hallaren.

Art. 2.º Dichos expedientes se sustanciarán con arreglo á lo prevenido en el art. 47 del reglamento y circular de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado de 6 de Julio último.

Art. 3.º Los Cónsules, Vicecónsules y los funcionarios que hagan sus veces tendrán iguales atribuciones que las concedidas por el citado artículo 47 á los Presidentes de partidos.

Art. 4.º Los Cancilleres de los Consulados desempeñarán las funciones atribuidas al Ministerio fiscal en el artículo referido, y en el caso de existir encargado especial de estas funciones, se suplirá su intervención por el medio que establece el art. 9.º de la ley de Registro civil.

Art. 5.º Los Cónsules y Agentes respectivos remitirán á la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, con el correspondiente informe y en dos correos sucesivos, dirigidos por conducto del Ministerio de Estado, por el primero el expediente original, y por el segundo un testimonio literal del mismo.

Art. 6.º Se llevará en los Consulados un registro de los expedientes de esta clase, donde se anotará su entrada y tramitación, así como las resoluciones que en ellos se dicten.

Art. 7.º El Gobierno comunicará la decisión de estos expedientes, expidiendo al efecto por duplicado, y también por dos correos, las órdenes oportunas, una de las cuales se archivará en la forma que determinan los artículos 28 y 29 del reglamento, uniéndose la otra al expediente de su referencia.

Art. 8.º Las informaciones que deban practicarse para acreditar alguna de las causas alegadas se recibirán con intervención del Canciller ó del que haga sus veces, observándose en ellas las solemnidades prescritas para los de su clase en España.

Art. 9.º Los documentos expedidos por funcionarios ó Autoridades extranjeras ó nacionales que se presentaren para acreditar el parentesco ó las causas que hayan de motivar la concesión de la dispensa, deberán hallarse legalizados en debida forma, y acompañarse la traducción de los que estuvieren redactados en idioma extranjero.

Art. 10. Los Cónsules y Agentes diplomáticos que hayan de intervenir en los referidos expedientes procederán con arreglo á la última parte del párrafo segundo del art. 46 del reglamento citado.

Dado en Palacio á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amedeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.



## MINISTERIO DE HACIENDA.

## EXPOSICION.

SEÑOR: Con objeto de poder fijar un procedimiento breve y sencillo para instruir los expedientes de excepcion de capellanías familiares ó de sangre y de patronatos de igual naturaleza, y á fin de evitar las complicaciones que una torcida inteligencia del Convenio celebrado con la Santa Sede en 24 de Junio de 1867 venian produciendo, ya por admitirse en las delegaciones diocesanas solicitudes de conmutacion de bienes puramente eclesiásticos, y por tanto desamortizables, ya por hacerse caso omiso de las cargas espirituales y benéficas que sobre los mismos pesaban, ya, en fin, por la resistencia que con justicia se oponia en los Registros de la propiedad para inscribir fincas conmutadas sin la necesaria intervencion de la potestad civil, se expidió el Real decreto de 12 de Agosto de 1871, en el cual se fijaba el término de seis meses para que los interesados presentaran sus solicitudes documentadas pidiendo la excepcion.

Lo variado y complejo de estas fundaciones, el gran número á que se elevan en España y las reclamaciones que por los interesados se promovieron, han sido causa de que al terminar el plazo de seis meses concedido en 12 de Agosto, el Gobierno propusiera á V. M. la concesion de una próroga de otros seis, que termina en 12 del actual.

Próximo ya este dia, muchos interesados que no han conseguido recabar los documentos precisos para justificar su derecho durante el tiempo trascurrido reclaman otra vez una nueva próroga.

El Gobierno de V. M., comprendiendo las dificultades que en algunos casos encuentran los interesados, cree que debe darse á los plazos marcados alguna mayor extension; pero seguro de que al hacerlo así ha llevado su respeto á los derechos de las familias interesadas hasta donde racional y equitativamente puede y debe llevarse, no vacila en aconsejar á V. M. que si se concede un nuevo plazo, debe ser con el carácter de último é improrogable.

Fundado en estas razones el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Agosto de 1872.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

## DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía hasta el 31 de Diciembre del corriente año la próroga de seis meses concedida por Real decreto de 13 de Febrero último para que los interesados puedan presentar ante los Jefes de las Administraciones económicas de las provincias las solicitudes documentadas

sobre declaracion de las excepciones contenidas en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 respecto á los bienes de capellanías familiares ó de sangre y patronatos de igual naturaleza, con sujecion á las prescripciones del Real decreto de 12 de Agosto de 1871.

Art. 2.º El plazo concedido por el artículo anterior será improrogable, y una vez trascurrido, se procederá á ejercitar la accion investigadora sobre los bienes de dichas fundaciones en los términos marcados en el art. 17 del citado Real decreto de 12 de Agosto.

Dado en Palacio á veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## CIRCULARES.

## ORDEN PUBLICO.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busca y captura de D. Mariano Calavia y Cadena, Jefe que ha sido de la estacion de Zaragoza á Barcelona, natural de esta ciudad, de 42 años, estatura baja y bastante grueso; el que si fuese habido lo remitirán á disposicion del señor Juez de primera instancia de Cervera, dándome cuenta.

Zaragoza 30 de Agosto de 1872.—Celestino Miguel.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busca y captura de Francisca N., natural de Calatayud, sirvienta, morena y con una perla en el ojo izquierdo; y si fuese habida la remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pino, de Barcelona, dándome cuenta.

Zaragoza 30 de Agosto de 1872.—Celestino Miguel.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren la averiguacion del paradero y detencion de los hermanos Josefa y Vicente Oliver, de las señas que se dirán, los cuales desaparecieron de la casa paterna, y se supone vayan en union de algun mendigo implorando la caridad pública por los pueblos de esta provincia; los que de ser habidos los remitirán al Alcalde de Pastritz, dándome cuenta.

Zaragoza 30 de Agosto de 1872.—Celestino Miguel.

Señas de Josefa Oliver.

Edad nueve años; viste con una chambrita de



indiana color morado, dos sayas, la de encima encarnada, de algodón, con cuadrillos, zapatos con punta de charol y destrozados, el pelo rubio y cortado.

*Señas de Vicente Oliver.*

Edad siete años; viste pantalón de algodón, de verano, color blanquinoso, y la camisa, desnudo de los pies: ambos hermanos tienen los ojos pardos.

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

*Sesion pública del 17 de Agosto de 1872.*

PRESIDENCIA DEL SR. PADILLA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Dióse lectura á una Real orden de 9 del actual, inserta en la *Gaceta* del 16, resolviendo que la aprobacion definitiva de las cuentas municipales correspondientes á ejercicios de presupuestos posteriores á 1868 y anteriores á la fecha en que se constituyeron los actuales Ayuntamientos, ó sea el 1.º de Febrero del año actual, es de la competencia de las Diputaciones provinciales, y la Comision quedó enterada.

Tambien se dió lectura á otra Real orden de 27 de Junio, inserta en la *Gaceta* del 16 del actual, resolviendo: 1.º, que el orden numérico de los Regidores se determine por el número de votos que hayan obtenido en la eleccion, dándose la preferencia al de más edad en igualdad de circunstancias; 2.º, que á los individuos electos Concejales, asociados y Alcaldes de barrio se les puede compeler por los medios establecidos en la ley municipal á tomar posesion de sus respectivos cargos, si no se les declarase incapacitados ó se les admitiese excusa por quien corresponda, y la Comision quedó enterada.

Acto continuo dióse lectura á otra Real orden de 27 de Julio, inserta en la *Gaceta* de 16 del presente, disponiendo, interinamente, que de las incapacidades ó excusas de los Alcaldes, Tenientes y Síndicos, conozcan en primer término los Ayuntamientos, pudiéndose apelar de sus resoluciones ante la Comision Provincial; la misma quedó enterada.

*Zaragoza* —No habiéndose presentado postor á la subasta señalada para este dia para la venta de la leña procedente de la remolda de los árboles de las carreteras provinciales, la Comision acordó vuelva nuevamente el expediente á la de Obras para que emita dictámen.

*Zaragoza* —D. Mariano Pueyo, Director que fué de Caminos vecinales, solicita una certificacion de

haber desempeñado dicha plaza, y la Comision acordó se remita dicha solicitud á informe de la de Obras.

*Tauste*. —Doña Petra Vera y D. Liborio Navarro solicitan se use al expediente que tienen incoado certificacion de la providencia de 23 de Setiembre de 1863, tomándola del registro ó antecedentes que haya en el Gobierno de provincia; que se una tambien otra certificacion con vista de los presupuestos de dicha villa del año de 1867 á 68, y la Comision acordó se unan al expediente las certificaciones que solicitan los interesados.

*Zaragoza*. —El Sr. Gobernador remite á informe el expediente instruido á instancia de D. Pelegrin Riera sobre reconstruccion de una presa en el rio Giloca, y la Comision acordó acceder á lo solicitado por el interesado, dándose cuenta de este asunto á la Diputacion provincial en su primera reunion ordinaria.

*El Frasno*. —D. Antonio Hernandez reclama honorarios como titular de Beneficencia de dicho pueblo, y la Comision acordó se dé cuenta del informe del Ayuntamiento de El Frasno á D. Antonio Hernandez.

*Torres de Berrellen*. —D. Manuel Laita solicita se le admita un segundo sustituto por su hijo Manuel, quinto de dicho pueblo por el cupo de 1871, y la Comision acordó acceder á lo solicitado por el interesado.

*Mallen*. —El Sr. Gobernador traslada una Real orden por la que se aprueba un acuerdo declarando soldado al mozo Mateo Uguet, quinto del reemplazo de 1871, y la Comision quedó enterada.

*Alborge*. —El Sr. Gobernador traslada una Real orden revocando el fallo de la Comision Provincial por el que declaró exento del servicio militar al mozo Marcelino Lahuerta, quinto por el cupo de dicho pueblo, y la Comision acordó se dé traslado de la referida Real orden al Alcalde de Alborge, previniéndole disponga la presentacion de un comisionado del Ayuntamiento con el mozo Marcelino Lahuerta el dia 29 del actual.

*Lechon*. —El Sr. Gobernador traslada una Real orden revocando el fallo por el que se declaró exento del servicio militar á Manuel Herrera, quinto por el cupo de dicho pueblo del año 1871, y la Comision acordó se traslade dicha Real orden al Alcalde de Lechon, ordenándole la presentacion de un comisionado del Ayuntamiento con el mozo Manuel Herrera el dia 29 del actual á las diez de su mañana.

*Pinseque*. —El Sr. Gobernador reclama el expediente incoado por D. José Castro reclamando contra la capacidad de varios Concejales, y la Comision acordó se remita el citado expediente al señor Gobernador.

*Viver de la Sierra*. —El Alcalde manifiesta que no ha podido llevarse á efecto la eleccion parcial de dos Concejales, y la Comision acordó se manifieste al Alcalde intente una segunda eleccion parcial.



*Belchite.*—El Juez de primera instancia dá parte de haber suspendido al Alcalde de dicha villa D. Domingo Sambonete, y la Comision quedó enterada.

*Azuara.*—El Sr. Gobernador dá cuenta de haber repuesto á los individuos que constituyeron el Ayuntamiento de dicha villa, y la Comision quedó enterada.

*Borja.*—El Sr. Gobernador trascribe una Real orden confirmando el acuerdo de 29 de Abril último denegando la instancia de D. Nazario Murillo, arrendador del peso público de dicha ciudad, y la Comision quedó enterada.

*Paracuellos de Giloca.*—Visto el expediente incoado por D. Mariano de Francia y D. Pedro Blancas pidiendo se les notifique la causa que ha habido para incapacitarlos para Concejales, la Comision acordó se ordene al Alcalde remita copia certificada del acta de la sesion que se celebró.

*Zaragoza.*—D. Manuel Allustante, arrendatario de la plaza de Toros, cede ésta á D. Joaquin Val, y la Comision acordó se remita el expediente á la de Hacienda para que emita dictámen.

*Zaragoza.*—D. Mariano Saurin y Perez solicita, como rematante de la obra de pintura del puente de hierro de la carretera de Zaragoza á Canfranc, se le abone la parte de obra que tenia hecha al terminar el ejercicio de 1871 á 72, y la Comision acordó se remita el expediente á la de Hacienda para que informe.

*Zaragoza.*—D. Agustin Miñana reclama contra un acuerdo del Teniente Alcalde del Arrabal sobre pago de una cuenta de gastos para extinguir el incendio de una casa, y la Comision acordó pase el expediente á la de Derecho.

## SECCION QUINTA.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 23 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Tapia, Játiva y Osuna una de las cátedras de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual de 2 000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 del presente mes.

Lo que se anuncia á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á ellas, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excelentes, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 26 de Agosto de 1872.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 23 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Játiva la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 del corriente mes.

Lo que se anuncia á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado otra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 26 de Agosto de 1872.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 23 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Osuna la cátedra de Fisica y Quimica, dotada con el sueldo anual de 2 000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 del corriente mes.



Lo que se anuncia á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 26 de Agosto de 1872.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

## SECCION SEXTA.

Confeccionado el repartimiento de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial en el presente año económico 1872 á 73, y aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del expresado Ayuntamiento por término de ocho dias para conocimiento de los vecinos y terratenientes que figuran en el mismo.

Pastriz 28 de Agosto de 1872.—El Alcalde, P. A., Santiago Quilez.

La plaza titular de Beneficencia de Farmacéutico de esta villa se halla vacante por dimision del que la obtenia, con el sueldo anual de 300 pesetas como partido de tercera clase. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía por término de veinte dias, que se principiarán á contar desde el en que se vea inserto este anuncio.

Ambel 14 de Agosto de 1872.—El Teniente Alcalde ejerciente, Juan Bailac.

La conducta titular de Farmacia de este pueblo se halla vacante por destitucion del que la obtenia: su dotacion consiste en 300 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales, y 2.500 pagadas por una junta de particulares por años vencidos. Los aspirantes podrán dirigir las solicitudes documentadas al Alcalde Presidente dentro del término de treinta dias, á contar desde en

el que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castejon de Valdejasa 4 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Sebastian Conde.

Los vecinos y terratenientes de este pueblo presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo en el término de ocho dias los estados de utilidades que han de servir de base para la formacion del reparto provincial y municipal del corriente año económico 1872 á 73, en la inteligencia que de no verificarlo les serán fijadas por la Junta municipal.

Bulbunte 28 de Agosto de 1872.—El Alcalde, José Gimenez Pellicer.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos del interfecto D. Luis Centenac y Catalan, vecino que fué de esta ciudad, para que en el preciso término de quince dias se presenten en este Juzgado, sito calle de Fuenclara, número dos, á oír una notificacion en causa que sobre muerte natural de aquel me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal, tengo acordado la venta en pública subasta de las dos fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Un campo, sito en la villa de Alfajarin, partida del Saco, en los Albares Bajos, de cabida seis hanegas de tierra, equivalentes á cuarenta áreas ciento ochenta y dos centiáreas, que linda por Oriente con campo de Antonio Castillon, Mediodía y Poniente con otro de D. Francisco Castillon y Norte con cabañera: retasado en cuarenta y cinco pesetas.

Y 2.<sup>a</sup> Otro campo secano en los mismos Albares y partida llamada del Saco, de cabida de cuatro cahices de tierra, equivalentes á dos hectáreas veintiocho áreas ochenta centiáreas, y que confronta por Oriente con otro de Antonio Castillon, por Mediodía con carretera real de Barcelona, por Poniente con otro campo de doña Presentacion Buil y por Norte con otro campo de don Francisco Castillon: tasado en quinientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala



audiencia de este Juzgado y en el municipal de la villa de Alfajarín, he señalado el día veinticuatro de Setiembre viniente y su hora de las doce de la mañana, quedando rematadas á favor del más ventajoso postor. Dado en Zaragoza á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—Por su mandado, José Colómer.

*Zaragoza.—San Pablo.*

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Antonio Turmo y Martín, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír una notificación en las diligencias procedentes de causa contra el mismo sobre hurto de relojes; pues si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Galindo (a) el Garroso para que en el término de nueve días se presente en las cárceles públicas de esta capital, por la causa que se le sigue en este Juzgado sobre homicidio de Santiago Renin; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Grávalos y Martínez, viudo de sesenta años de edad, pordiosero, habitante calle de San Carlos, número dos, de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír una notificación en causa contra el mismo sobre hurto; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

*Daroca.*

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo al Sr. Barón de Purroy, vecino de Zaragoza, para que en el término de nueve días que se le señalan por este primer edicto, á contar desde la fecha que se publique en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa pendiente en el mismo contra D. Manuel Higuera Calatayud y don

Manuel Casao Cariñena, vecinos de Luesma, sobre rebelión; que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Daroca á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Diego de Olzina.—Por mandado de su señoría, Ramon Esquiú.

*Pina.*

D. Manuel Gonzalez Ballesteros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Francisco Bordetas y Abos, natural y vecino de Farlete, contra quien me hallo instruyendo causa criminal de oficio sobre homicidio de Mariano Sanchez y Berges, vecino del mismo pueblo, para que dentro del término de nueve días se presente en las cárceles públicas de este partido á responder á los cargos que le resultan; pues de hacerlo así se le oirá en justicia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebelde parándole el perjuicio que es consiguiente. Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Pina á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Gonzalez Ballesteros.—Por mandado de S. S., Juan Guinaldo.

D. Manuel Gonzalez Ballesteros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á José Vidal, vecino de Quinto, para que dentro del término de nueve días se presente en las cárceles públicas de esta villa á responder á los cargos que contra el mismo resultan por causa que se le sigue sobre voces subversivas contra la forma de gobierno; pues en así hacerlo se le oirá en justicia, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que es consiguiente. Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Pina á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Gonzalez Ballesteros.—Por su mandado, Juan Guinaldo.

ANUNCIOS.

FERIA EN ATECA.

Del 16 al 20 de Setiembre tendrá lugar en Ateca la feria anual que hace tiempo se estableció: la buena posición que ocupa, la proporción del ferrocarril, la importancia de su comercio, las comisiones para la compra de toda clase de grano, el mucho ganado que se enagena, todo hace esperar será una de las más concurridas de la provincia.



Probablemente habrá toros, novillos, teatro, bailes y diferentes distracciones. (10)

**SUBASTA DE FINCAS.**

A voluntad de sus dueños y en el día 6 del próximo Setiembre, se verificará en el estudio del Notario D. Julian Ortega, que lo tiene en el número 2 de la calle de Marcial, de la ciudad de Calatayud, de las fincas y censos siguientes. La subasta dará principio á las nueve de la mañana del citado día.

- |   | Pesetas. |
|---|----------|
| 1. <sup>a</sup> Una huerta, partida de Campiel, de la ciudad Calatayud, de cabida 23 hanegadas, toda arbolada de frutales, olivos y emparrados; contiene, además, dos casas ó torres, casa colmenar, pesquera, hermosa fuente, era y pajar: en..... | 12.500   |
| 2. <sup>a</sup> Un campo, partida de Campiel, su cabida tres y media hanegadas de regadío y media hanegada de monte, todo de primera clase: en.....   | 3.125    |
| 3. <sup>a</sup> Un huerto, partida de Margarita, de dicha ciudad, su cabida ocho hanegadas, ó lo que sea, de primera clase: en.....   | 6.250    |
| 4. <sup>a</sup> Otro huerto, partida de Barranco de la Valtorrina, de dicha ciudad, su cabida siete hanegadas; tiene casa, cerca y frutales: en.....  | 4.150    |
| 5. <sup>a</sup> Un campo, partida la Albudea, de dicha ciudad, su cabida cinco y media hanegadas de primera clase y una y media hanegada de torca: en.....  | 3.250    |
| 6. <sup>a</sup> Otro campo, partida el Rato, de dicha ciudad, de cuatro hanegadas de primera clase, ó lo que sea: en.....   | 2.490    |
| 7. <sup>a</sup> Otro campo, partida el Rato, de dicha ciudad, de cuatro hanegadas de primera clase, ó lo que sea: en.....   | 2.490    |
| 8. <sup>a</sup> Otro campo, partida el Rato, de dicha ciudad, de dos y tres cuartas hanegadas de primera clase, ó lo que sea: en....  | 1.425    |
| 9. <sup>a</sup> Otro campo, partida Media Vega, de dicha ciudad, de cinco hanegadas de primera clase, ó lo que sea: en.....   | 3.125    |
| 10. <sup>a</sup> Otro campo, partida de Huérmeda, de dicha ciudad, de cinco hanegadas de primera clase, ó lo que sea: en.....   | 2.500    |
| 11. <sup>a</sup> Otro campo, partida de Anchada, de dicha ciudad, de dos hanegadas de primera clase, ó lo que sea: en.....  | 1.125    |

- |   |       |
|---|-------|
| 12. Otro campo, partida de Anclús, de dicha ciudad, de dos y media hanegadas de primera clase, ó lo que sea: en.....  | 1.150 |
| 13. Otro campo, partida de la Marcuera, de dicha ciudad, de una hanegada de primera clase, ó lo que sea: en.....  | 425   |
| 14. Otro campo, partida de Ribota, de dicha ciudad, de dos hanegadas de primera clase, ó lo que sea: en.....  | 800   |
| 15. Una viña, partida las Lomas, de dicha ciudad, de una y media yugadas, toda plantada: en.....  | 250   |
| 16. Una casa en la plaza de San Andrés, de dicha ciudad, su núm. 3 antiguo y 1 moderno: en.....   | 2.000 |
| 17. Otra casa en la calle de las Dominicas, de dicha ciudad, señalada con el número 2 antiguo: en.....  | 1.050 |
| 18. Otra casa en la plaza de San Francisco y su callizo de Contamina, de dicha ciudad, y la mitad de un corral, señalada con el núm. 9 antiguo y moderno: en....                                      | 87    |
| 19. Un censo anfitéutico de 126 reales de pension anual que paga Mariano el Róyo sobre un campo de dos hanegadas: en.....   | 1.000 |
| 20. Otro censo anfitéutico de 110 reales de pension anual sobre casa, sita Puerta de Soria, y paga Casimiro Torcal: en.....   | 1.875 |
| 21. Otro censo anfitéutico de 200 reales de pension anual sobre casa, sita plaza del Carmen, de dicha ciudad, y paga Pascual Gabarre: en.....   | 1.500 |
| 22. Otro censo anfitéutico de 100 reales de pension anual sobre casa, sita Puerta de Soria, y paga Hilario Rodriguez. en.....   | 750   |
| 23. Dos censos anfitéuticos de ocho cahices de trigo puro impuestos sobre tres campos, que en junto componen 17 hanegadas, ó lo que sean, situados en la vega del inmediato pueblo de Terrer: en..... | 5.000 |
| 24. Cuatro corrales sitos en la calle del Desengaño de dicha ciudad, señalados con el núm. 10: en.....  | 2.500 |

NOTA. Los títulos de propiedad, condiciones para la subasta y cuantos datos se deseen, los dará el Notario D. Julian Ortega. Las fincas no tienen carga alguna y se encuentran corrientes de toda contribucion, á excepcion de la casa plaza de San Andrés que tiene contra sí un pequeño censo.

Calatayud 24 de Agosto de 1872. (31, 3)